



## **RESOLUCIÓN N° 1168-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 17 de septiembre del 2024

### **VISTO:**

El Expediente n.º 085-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN**, representada por el Alcalde, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de **16 186,68 m<sup>2</sup> (1.6187 ha)**, ubicada en el distrito de Inclan, provincia y departamento de Tacna, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, en la partida registral n.º 05115159 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, asignado con CUS n.º 192995 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante documento s/n (Anexo 1), presentado el 1 de abril de 2024 [S.I. n.º 08341-2024

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

(foja 1)], la Municipalidad Distrital de Inclán, representada por el Alcalde, Rildo Segundo Cuadros Ali (en adelante, "LA MUNICIPALIDAD"), solicitó la transferencia de dominio de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerida para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del proyecto: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los poblados rurales de Sama Grande, Poquera, Proter y Tomasiri del distrito de Inclán" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 2-7); **b)** informe de inspección técnica (fojas 8-9); **c)** panel fotográfico (fojas 10-11); **d)** memoria descriptiva (fojas 12-13); **e)** plano de localización y ubicación "el predio" (fojas 14); **e)** plano del área remanente (fojas 15); **f)** plano de independización (fojas 16); **g)** plano diagnóstico específico y general (fojas 17-18); **h)** certificado literal de la partida n.° 05115159 (fojas 19-23); **i)** Oficio n.° 156-2024-Z.R. n.° XIII-SEDE TACNA-ORT-PUB-RACH, DEL 01 DE MARZO DEL 2024 (fojas 24); **j)** Informe Técnico n.° 003091-2024-A.R. n.° xiii-SEDE-TACNA/UREG/CAT del 27 de febrero de 2024(fojas 25-27); **k)** Título archivado n.° 2024-1483849 (fojas 30-37); **l)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.° 4996618 (fojas 38-41); y, **m)** CD.

4. el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1366 y Decreto Legislativo n.° 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo n.° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del "Decreto Legislativo n.° 1192", aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada con Resolución n.° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva n.° 001-2021/SBN").

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva n.° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio n° 00154-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 15 de abril de 2024 (foja 44), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral n.° 5115159 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n.° 1192", generándose el título n.° 2024-01660270, el cual se encuentra tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de presentar una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 00806-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de mayo de

2024 (foja 47-48), notificado el 17 de mayo de 2024 (foja 48), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Ministerio de Defensa que, “LA MUNICIPALIDAD” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**10.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “LA MUNICIPALIDAD”, mediante el Informe Preliminar n.° 00305-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de mayo de 2024 (fojas 49-57), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, en la partida registral n.° 05115159 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna; **ii)** respecto a la zonificación, en el Plan de Saneamiento Físico Legal se indica que, según el “Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Tacna - PAT 2015 - 2025”, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0019-2015-MPT, se describe como: Área Productiva - Potencial agroindustrial con limitaciones hídricas; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, comunidad campesina, reserva PIACI, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, quebradas o cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, zonas de riesgo no mitigable, redes viales, ni zona de dominio restringido; **iv)** de visor Web SICAR del MIDAGRI, se visualiza que se encuentra en ámbito de la UC 05029 registrado a nombre del Ministerio de Defensa, correspondiente a la partida n.° 05115159, situación identificada en su Plan de Saneamiento Físico Legal; **vii)** en el Informe de Inspección Técnica se señala que “el predio” no presenta edificaciones, asimismo, respecto a la ocupación y posesión, indica que presenta actividad de agricultura y sembríos de cultivo de alfalfa; sin embargo, en su Plan de Saneamiento Físico Legal, indica que, la posesión es del Ministerio de Defensa – Ejército Peruano; **viii)** se ha presentado la documentación técnica correspondiente a “el predio” y al área remanente, firmados por el Ing. Jorge E. Coaquira Quenta (CIP N° 137501); no obstante, de la consulta en el índice de verificadores del SNCP, se advierte que el citado ingeniero no se encuentra registrado como verificador catastral. Cabe precisar que, la “Directiva 001- 2021/SBN” señala que la documentación técnica debe estar suscrita por un verificador catastral.

**11.** Que, aunado a ello, de la evaluación legal, se advirtió que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que este no se ha visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.4.3 de la “Directiva 001- 2021/SBN”.

**12.** Que, mediante Oficio n.° 01808-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 15 de julio de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 59-60)], esta Subdirección comunicó a “LA MUNICIPALIDAD” las observaciones advertidas en los ítems **vii)** y **viii)** del informe citado en el décimo primer considerando de la presente resolución y la observación legal descrita en el considerando precedente, a efectos de que éstas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, “el Oficio” fue notificado el **23 de julio de 2024** a través de la casilla electrónica<sup>2</sup> de la “LA MUNICIPALIDAD”, conforme figura en el acuse de recibo; razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.° 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.° 27444”); asimismo, se debe precisar que, el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **9 de agosto de 2024**; habiendo “LA MUNICIPALIDAD”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n.° 0220-2024-A/MDI-T presentado el 5 de agosto de 2024 [S.I. n.° 22014-2024 (fojas 63)], a fin de subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio”.

**14.** Que, evaluados los documentos presentados por “LA MUNICIPALIDAD”, mediante Informe Técnico Legal n.° 1211-2024/SBN-DGPE-SDDI del 17 de septiembre de 2024, se determinó lo siguiente: **i)**

<sup>2</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

en relación a la discrepancia advertida entre Plan de Saneamiento Físico Legal y el Informe de Inspección Técnica, presenta nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal e informe de Inspección Técnica, donde señala que "el predio" no presenta edificación ni posesión, asimismo, respecto a la ocupación, señala que existe actividad de agricultura, precisando que actualmente se encuentra sembrado con cultivos de alfalfa; **ii)** respecto a la documentación técnica suscrita por Verificador Catastral, "LA MUNICIPALIDAD" presenta Plano perimétrico y memoria descriptiva de "el predio" y del área remanente, debidamente suscrita por el Arq. Jose Nereo Catachura Quispe CAP 13059 con código de verificador catastral n.º 008977VCPZRXIII, que de la consulta de la página de índice de verificadores catastrales de la SUNARP, se corrobora que se encuentra inscrito como verificador catastral; y, **iii)** en relación al visado del Plan de Saneamiento Físico Legal, conforme lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.4.3 de la "Directiva 001- 2021/SBN", "LA MUNICIPALIDAD" adjunta un nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, visado por los profesionales designados (abogado e ingeniero). En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio", y se concluye que "LA MUNICIPALIDAD", cumple con los requisitos señalados en la "Directiva n.º 001-2021/SBN".

**15.** Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado con el Decreto Legislativo n.º 1357, el cual dispone lo siguiente: "*Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente*".

**16.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del "Decreto Legislativo n.º 1192".

**17.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar **la independización**, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**18.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "LA MUNICIPALIDAD", requerido para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del proyecto: "*Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los poblados rurales de Sama Grande, Poquera, Proter y Tomasiri del distrito de Inlán*" (en adelante, "el proyecto"), debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

**19.** Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del "Decreto Legislativo 1192", concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva n.º 009-2015-SUNARP/SN".

**20.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**21.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de "el Reglamento".

**22.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "LA MUNICIPALIDAD" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**23.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, “LA MUNICIPALIDAD” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>3</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n.º 1192”, Decreto Legislativo n.º 1280, “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “Directiva n.º 001-2021/SBN”, Resolución n.º 0066-2022/SBN, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.º 1211-2024/SBN-DGPE-SDDI del 17 de septiembre 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **16 186,68 m<sup>2</sup> (1.6187 ha)**, ubicada en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, en la partida registral n.º 05115159 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, asignado con CUS n.º 192995, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2º.- APROBAR** la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN**, requerido para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del proyecto denominado; “*Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los poblados rurales de Sama Grande, Poquera, Proter y Tomasiri del distrito de Inclán*”

**Artículo 3º.-** La Oficina Registral de Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° XIII – Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

<sup>3</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

## MEMORIA DESCRIPTIVA

**TRAMITE** : TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 ART. 41  
**SOLICITANTE** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN  
**FECHA** : 27 DE MARZO DEL 2024

### 1. GENERALIDADES

A solicitud del interesado, se ha realizado el levantamiento topográfico de un predio rural, con apoyo de un GPS Diferencial marca **TRIMBLE R8S**, con la finalidad de realizar la transferencia de dominio se confecciona la siguiente memoria descriptiva del predio afectado, para el caso del área materia de independización se ha elaborado el plano de localización y ubicación a escala 1:7500 y el perimétrico a escala 1:750 mientras que para el área remanente se ha elaborado plano de localización y ubicación a escala 1:20 000 y perimétrico a escala 1:2 500.

### 2. UBICACIÓN

El predio se encuentra ubicado en el Callejón Peralta, del distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna.

### 3. COLINDANCIAS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y DATOS TECNICOS

#### 3.1 PREDIO A INDEPENDIZAR

- NORTE** : Con predio remanente (P.E N° 05115159) – Sección Tomasiri B, en línea recta de 01 tramo de 212.75 ml.  
**SUR** : Con predio remanente (P.E N° 05115159) – Sección Tomasiri B, en línea quebrada de 03 tramos de 78.90, 68.82 y 64.49 ml.  
**ESTE** : Con predio remanente (P.E N° 05115159) – Sección Tomasiri B, en línea quebrada de 02 tramos de 6.00 y 53.99 ml.  
**OESTE** : Con el Callejón Peralta, en línea recta de un tramo de 117.68 ml.

El predio presenta un área de 1.6187 Has, encerrado en un perímetro de 602.63 metros.

CALLEJON PERALTA DEL DISTRITO DE INCLAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA					
CUADRO DE DATOS TECNICOS					
AREA			PERIMETRO		
1.6187 Has			602.63 ml.		
DATUM		ZONA		METODO DE MEDICION	
WGS 84		19S		CARTESIANO	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE	NORTE
A	A-B	117.68	79°17'55"	339123.3639	8027167.0775
B	B-C	212.75	73°03'43"	339040.7233	8027250.8596
C	C-D	6.00	140°38'14"	339229.1433	8027349.6516
D	D-E	53.99	148°45'22"	339235.0183	8027348.4358
E	E-F	64.49	74°51'52"	339274.5448	8027311.6567
F	F-G	68.82	189°34'27"	339219.8125	8027277.5536
G	G-H	78.90	193°48'27"	339168.2717	8027231.9528
TOTAL		602.63	900°00'00"		

#### 3.2 PREDIO REMANENTE

- NORTE** : Con Vía Departamental TA - 102, en línea recta de un tramo de 394.78 ml.  
**SUR** : Con el Río Sama, en línea quebrada de cuatro tramos de 79.62, 75.00, 105.00 y 170.00 ml.  
**ESTE** : Con el predio (P.E N° 05115160), en línea quebrada de dos tramos de 358.00 y 401.00 ml.


**JOSE HEREDERO CRUZQUIPE**  
 ARQUITECTO CAP 13059  
 VERIFICADOR CATASTRAL-006977VCPZRX1P

Página: 1 de 2

**OESTE** : Con Callejón Peralta y área materia de solicitud de Independización en línea quebrada de nueve tramos de 381.00 ml, 79.95 ml, 212.75, 6.00, 53.99, 64.49, 68.82, 78.90 y 138.36 ml.

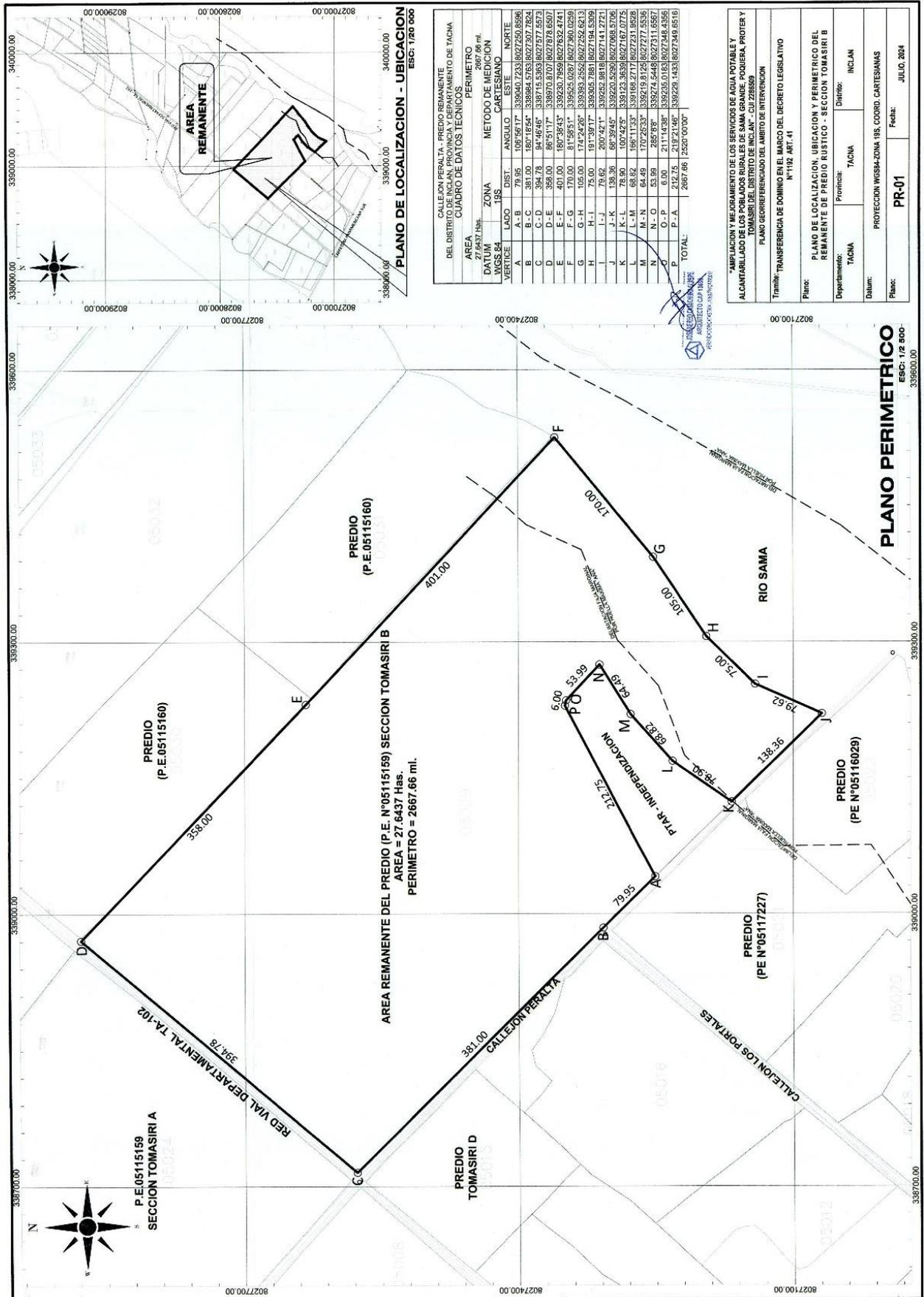
El predio presenta un área de 27.6437 Has., encerrado en un perímetro de 2 667.66 metros.

CALLEJON PERALTA - PREDIO REMANENTE DEL DISTRITO DE INCLAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA CUADRO DE DATOS TECNICOS					
AREA			PERIMETRO		
27.6437 Has.			2667.66 ml		
DATUM		ZONA	METODO DE MEDICION		
WGS 84		19S	CARTESIANO		
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	79.95	106°56'17"	339040.7233	8027250.8596
B	B - C	381.00	180°18'54"	338984.5763	8027307.7824
C	C - D	394.78	94°46'46"	338715.5363	8027577.5573
D	D - E	358.00	86°51'17"	338970.8707	8027878.6507
E	E - F	401.00	180°38'43"	339230.7959	8027632.4741
F	F - G	170.00	81°58'51"	339525.0287	8027360.0259
G	G - H	105.00	174°24'26"	339393.2552	8027252.6213
H	H - I	75.00	191°39'17"	339305.7881	8027194.5309
I	I - J	79.62	200°42'1"	339252.9818	8027141.2721
J	J - K	138.36	68°39'45"	339220.5290	8027068.5706
K	K - L	78.90	100°42'5"	339123.3639	8027167.0775
L	L - M	68.82	166°11'33"	339168.2717	8027231.9528
M	M - N	64.49	170°25'33"	339219.8125	8027277.5536
N	N - O	53.99	285°8'8"	339274.5448	8027311.6567
O	O - P	6.00	211°14'38"	339235.0183	8027348.4356
P	P - A	212.75	219°21'46"	339229.1433	8027349.6516
TOTAL:		2667.66	2520°00'00"		

Tacna, 27 de marzo del 2024

JOSE RENATO PALMA QUISPE  
 VERIFICADOR CATASTRAL-006977NCP2RXM





CALLETON PERALTA - PREDIO REMANENTE DEL DISTRITO DE INCLAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA CUADRO DE DATOS TECNICOS

AREA 27.6437 Has. PERIMETRO 2667.66 m

DATUM WGS 84 ZONA CARTESIANO METODO DE MEDICION

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	79.95	106°56'17"	339840.723	8027307.8596
B	B-C	381.00	180°18'54"	339840.576	8027307.7824
C	C-D	394.78	84°49'45"	339175.5303	8027317.5973
D	D-E	367.00	359°58'11"	339230.2458	8027316.2441
E	E-F	401.00	180°38'43"	339230.2458	8027316.2441
F	F-G	170.00	81°58'51"	339525.0267	8027360.0268
G	G-H	105.00	174°24'25"	339383.2552	8027256.6213
H	H-I	75.00	191°39'17"	339505.7861	8027194.5309
I	I-J	79.62	200°42'11"	339552.9818	8027141.2721
J	J-K	138.36	65°39'45"	339220.5280	8027068.5706
K	K-L	78.80	100°42'25"	339123.3638	8027167.0775
L	L-M	85.82	155°13'33"	339168.4717	8027231.8528
M	M-N	61.00	359°58'11"	339230.2458	8027316.2441
N	N-O	53.99	286°58'38"	339274.6448	8027311.6567
O	O-P	6.00	211°14'38"	339235.0183	8027248.4356
P	P-A	212.75	219°21'46"	339229.1433	8027248.4356
TOTAL				2667.66	2520.0000"

"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS POBLADOS RURALES DE SAMA GRANDE, PUNERA, PROTER Y TOMASIRI DEL DISTRITO DE INCLAN" - CUI 228589

PLANO GEOREFERENCIADO DEL AMBITO DE INTERVENCION N°1192 ART. 41

Trámite: TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1192 ART. 41

Plano: PLANO DE LOCALIZACION, UBICACION Y PERIMETRO DEL REMANENTE DE PREDIO RUSTICO - SECCION TOMASIRI B

Departamento: TACNA Provincia: TACNA Distrito: INCLAN

Datum: PROYECCION WGS84-ZONA 18S COORD. CARTESIANAS

Plano: PR-01 Fecha: JULIO, 2024